



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;** mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE JAIRO RAFAEL SIMANCA PUCHE CONTRA COLPENSIONES. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2020 – 00227**

**Nota Secretarial;** Señor Juez, informo que se encuentra vencido el termino de otorgado a Colpensiones para que suministre la información ordenada en auto del seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022); Provea

**LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.**

**Secretaria.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

---

Montería, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo anota la secretaria de este despacho, se tiene que este despacho mediante correo electrónico del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) se requirió a Colpensiones para que *el término de 8 días, informe las razones por las que no tuvo en cuenta el pago del aporte a pensión a favor del afiliado Jairo Rafael Simanca Puche identificado con cedula de ciudadanía No. 6.878.417 para los periodos 2004-02, 2004-08 hasta 2005- 04 y del 2020- 10 hasta 2021- 02.*", termino que una vez cumplido, la oficiada ha omitido emitir la respuesta requerida.

Así las cosas, se requerirá a Colpensiones para que en un término de dos (2) días de repuesta a lo solicitado y que le fue comunicado mediante correo electrónico del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), so pena de dar inicio a incidente para imponer a su representante legal sanción por incumplimiento de orden judicial, bajo las potestades correccionales que concede la ley al Juez contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

**RESUELVE:**

REQUERIR a Colpensiones para que en un término de dos (2) días de repuesta a lo solicitado y que le fue comunicado mediante correo electrónico del dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), referente a que *informe las razones por las que no tuvo en cuenta el pago del aporte a pensión a favor del afiliado Jairo Rafael Simanca Puche identificado con cedula de*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ciudadanía No. 6.878.417 para los periodos 2004-02, 2004-08 hasta 2005- 04 y del 2020- 10 hasta 2021- 02."; so pena de dar inicio a incidente para imponer a su representante legal sanción por incumplimiento de orden judicial, bajo las potestades correccionales que concede la ley al Juez contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ